



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

“PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA SANCIONAR LA
SUBVALORACIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. "CASO
CORPORACIÓN HIDALGO S.A”

FREIRE HERRERA VERONICA ANABEL
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

“PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA SANCIONAR LA
SUBVALORACIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.
"CASO CORPORACIÓN HIDALGO S.A”

FREIRE HERRERA VERONICA ANABEL
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

“PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA SANCIONAR LA SUBVALORACIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. "CASO CORPORACIÓN HIDALGO S.A”

FREIRE HERRERA VERONICA ANABEL
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

BENITEZ LUZURIAGA FRANCISCO VLADIMIR

MACHALA, 05 DE FEBRERO DE 2019

MACHALA
05 de febrero de 2019

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado "PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA SANCIONAR LA SUBVALORACIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. "CASO CORPORACIÓN HIDALGO S.A", hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



BENÍTEZ LUZURIAGA FRANCISCO VLADIMIR
0703338061
TUTOR - ESPECIALISTA 1



ESPINOZA ESPINOZA JESSICA ELIZABETH
0702761693
ESPECIALISTA 2



JARRÍN SALCÁN MARCIA ESTHER
0702246869
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: martes 05 de febrero de 2019 - 08:30

Urkund Analysis Result

Analysed Document: PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA SANCIONAR LA
SUBVALORACIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. CASO
CORPORACIÓN HIDALGO S.A.docx (D46986504)

Submitted: 1/18/2019 5:50:00 PM

Submitted By: vfreire_est@utmachala.edu.ec

Significance: 2 %

Sources included in the report:

Proyecto-final de Legislación Aduanera II .doc (D35534997)
VIEIRA GARCIA EDINSON RAFAEL.PDF.pdf (D21214111)
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12954/1/ECUACE-2018-CI-DE00233.pdf>

Instances where selected sources appear:

5

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, FREIRE HERRERA VERONICA ANABEL, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado "PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA SANCIONAR LA SUBVALORACIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. "CASO CORPORACIÓN HIDALGO S.A", otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 05 de febrero de 2019


FREIRE HERRERA VERONICA ANABEL
0707032579

RESUMEN

El comercio es un factor clave para el desarrollo de un país. En la ciudad de Machala contamos con distintas clases de comercio, como el de electrométricos, prendas de vestir, alimentos entre otras cosas; y como todo intercambio de bienes o servicios debe regirse bajo normas y reglamentos que en el comercio internacional son el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI), y su reglamento, y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), entre otros.

En este caso nos centraremos en la actividad comercial de la Corporación Hidalgo S.A que son electrodomésticos de línea blanca que fue objeto de un control concurrente en la SENA y se descubrió que existe una subvaloración en los precios de sus mercancías y para ello aplicamos un procedimiento aduanero de sanción basándonos en la legislación aduanera ya mencionada, explicando lo que es defraudación aduanera y una contravención.

Palabras claves: control concurrente, subvaloración, defraudación aduanera, contravención.

ABSTRACT

Trade is a key factor for the development of a country. In the city of Machala, we have different kinds of trade, such as electrometric, garments, food among other things; and as any exchange of goods or services must be governed by rules and regulations that in international trade are the Organic Code of Production, Trade and Investment (COPCI), and its regulations, and the Organic Code of Comprehensive Criminal (COIP), among others.

In this case we will focus on the commercial activity of Hidalgo Corporation which are white goods appliances that were subject to concurrent control in the SENA and it was discovered that there is an undervaluation in the prices of their merchandise and for this we apply a customs procedure of sanction based on the aforementioned customs legislation, explaining what is customs fraud and a contravention.

Keywords: concurrent control, undervaluation, customs fraud, contravention.

Índice	
RESUMEN	1
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO	4
2.1. Reactivo Practico	4
2.2. Problema	4
2.3. Objetivo	4
3. MARCO TEÓRICO	5
3.1. Importación	5
3.2. Declaración Aduanera	5
3.1.1. Declarante	5
3.3 Subvaloración	5
3.4 Duda Razonable	6
3.5 Defraudación aduanera	6
3.6 Infracción aduanera	7
3.7 Contravención	7
3.8 Control aduanero	7
4.9 Control concurrente:	7
5. SOLUCION	8
6. CONCLUSION	11
7. Bibliografía	¡Error! Marcador no definido.

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 :Procedimiento Aduanero.	8
--	---

Índice de tablas

Tabla 1 Ejemplo del caso con valores	10
Tabla 2 Base para la sanción.....	10

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación está concentrado en identificar el procedimiento idóneo para sancionar a las empresas que subvaloran las mercancías importadas declaradas ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENA, como es el caso de la Corporación Hidalgo S.A, de la ciudad de Machala cuya actividad comercial es la venta de electrodomésticos de línea blanca.

La Corporación Hidalgo S.A se ha dedicado a la comercialización de electrodomésticos de línea blanca durante veinte años y pese a su gran trayectoria, el día 11 de abril del 2017, se sometió a un control concurrente por parte de la SENA a su contenedor procedente de China en donde se determinó que las mercancías han sido subvaloradas en los precios declarados en Aduana, teniendo como objetivo principal identificar qué proceso aduanero o que sanción se debe implementar a la infracción aduanera cometida.

Según Pérez (2018) durante los últimos años en nuestro país, la aduana ecuatoriana ha comenzado varios procesos de control posterior con el propósito de determinar si los importadores han cometido subvaloraciones aduaneras en sus mercancías, para ello se ven en la necesidad de revisar los procedimientos de valoración. La subvaloración se configura tanto como contravención, según lo establece el Art. 190 del COPCI; o como defraudación aduanera, según el COIP en el art. 299.

Sabemos que puede ser complicado controlar la comercialización de los productos en las distintas zonas de control que tiene el Ecuador, pero para ello existen tres tipos de control que establece el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador que son el control anterior, el control concurrente y el control posterior, cuyos conceptos los visualizaremos en el marco teórico del caso estudiado. Según el diario El Telégrafo (2017), el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas tomaran acciones que se desarrollan para luchar contra nuevas modalidades del contrabando y la evasión de los impuestos.

La base legal que direccionará el presente problema de investigación es el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión, el Código Orgánico Integral Penal El COPCI nos permitirá determinar el vínculo jurídico, es decir, la obligación aduanera entre la administración aduanera y el importador; El COIP tipifica el delito cometido por el importador bajo el esquema legislativo que conforma el sistema penal ecuatoriano.

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, descriptivo analítico, estructurado en tres partes que son introducción, desarrollo y conclusión en donde constara de un marco teórico con bases legales y citas textuales para mayor agrado del lector.

2. DESARROLLO

2.1. Reactivo Practico

La corporación Hidalgo S.A, de la Ciudad de Machala, propiedad del Señor Luis Vargas, estaba dedicada a la comercialización de electrométricos de línea blanca desde hace más de 20 años. El día 11 de abril del 2017, en una de sus operaciones de importación fue objeto de control concurrente por parte de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas (SENAE). En el cual se procedió a la revisión del respectivo contenedor enviado desde China, donde se pudo identificar que existía una subvaloración en el precio de las mercancías declaradas en los trámites de aduana. Los precios de los artefactos que se declararon no eran reales.

En base a la revisión del **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**, del **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)** y el **Reglamento al Título de la facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COIP**.

Pregunta:

¿Cuál sería la infracción aduanera cometida y el procedimiento aplicable para su juzgamiento?

2.2. Problema

Analizando el problema tenemos tres factores claves para comenzar con el desarrollo del caso que son el control concurrente que es cuando la mercancía se encuentra en la zona de arribo internacional o sea en el embarque o desembarque de las mercancías. La subvaloración de los precios en las mercancías de línea blanca que no eran reales, donde surge una duda razonable por parte del funcionario de la SENAE, y le pide la comprobación de dichos valores al importador. En si la pregunta del caso como ya la mencioné es que, si hay una infracción aduanera cual es el procedimiento a seguir o que nos indica el COPCI, COIP u otras resoluciones de la SENAE para estos casos aduaneros.

2.3. Objetivo

Establecer un procedimiento aduanero para determinar la sanción por la subvaloración de mercancías importadas.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Importación

Según Gómez & Ramírez (2017), nos indica que “las importaciones son todos los bienes y servicios adquiridos por un país o región del extranjero para nacionalizarlos y distribuirlos en su interior”. (Gómez Sánchez & Ramírez Guitiérrez, 2017, pág. 42)

Según Cermeño y Rivera (2016) nos señala que “las importaciones son bienes que se encuentran junto con los bienes domésticos en la canasta de consumo de los agentes nacionales”. (Cermeño & Rivera Ponce, 2016, pág. 130).

Según el reglamento del COPCI (2011) según el literal jj), una importación está referida como “cualquier bien mueble que puede ser objeto de transferencia y que es susceptible de ser clasificado en el arancel de importaciones”. (Registro Oficial 525 , 2011)

Según el COPCI (2010) en el art. 147 está estipulada como importación para el consumo que es uno de los regímenes aduaneros por el cual las mercancías importadas desde el extranjero pueden circular libremente por el territorio aduanero pagando sus tributos correspondientes para ser nacionalizada. (Registro Oficial Suplemento 351 , 2010)

3.2. Declaración Aduanera

En el art. 63 el reglamento del COPCI nos indica que “la declaración aduanera es presentada por el declarante ya mencionado y esta debe ser presentada de manera electrónica y/o física de acuerdo al procedimiento y al formato establecido por la SENAE”. (Registro Oficial 525 , 2011)

3.1.1. Declarante

Según el reglamento del COPCI (2011) en el art. 64 nos señala que un declarante “es una persona natural o jurídica que suscribe y presenta una Declaración Aduanera de mercancías en nombre propio o de su representante legal en las formas y condiciones establecidas por el COPCI, reglamento u normativas aplicables. Adjuntando que es única y personal presentada u emitida por el importador, exportador o pasajero a través de un agente aduanero”. (Registro Oficial 525 , 2011)

3.3 Subvaloración

Es alterar los valores ya antes declarados en documentos de soporte y de acompañamiento presentados ante el Servicio Nacional de aduanas del Ecuador.

Según Qingyuan Du & Shang-Jin Wei (2015), nos indica que “es el resultado de un desequilibrio en la proporción de algo”. (Qingyuan & Shang-Jin, 2015, pág. 7)

3.4 Duda Razonable

La duda razonable según la Resolución Nro. SENAE-2017-0569-RE (2017) en el art. 17 afirma que “cuando le haya sido presentada una declaración y la administración de Aduana tenga más motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la Administración de aduanas solicitaran explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas según el art. 8 de la OMC”. (SENAE, 2017).

Según Tsakas (2017), “la duda razonable se demuestra genéricamente cuando existe el estándar de duda razonable si y solo si el único evento en que el jurado razona es la culpa del acusado”. (Tsakas, 2017, pág. 2)

Según Vargas (2014), la duda razonable “es el acto a través del cual la Aduana comunica al importador que duda que éste haya declarado el valor en aduanas cumpliendo las reglas de valoración, requiriendo información necesaria para la verificación”. (Vargas Acuache, 2014, pág. 310)

Según el Ministerio de Justicia (2018) la duda razonable es “cuando la autoridad aduanera tiene motivos para dudar de la exactitud de los datos o documentos presentados por el importador para sustentar el valor declarado”. (Ministerio de Justicia, 2018)

3.5 Defraudación aduanera

Según Sein, Schwarzbauer & Rayo (2015), la defraudación aduanera es definida como “actividades que tienen trascendencia al respecto de los derechos subjetivos derivados de la propiedad intelectual e industrial que va de la mano con el contrabando pretendiendo evitar el control de la autoridad durante las operaciones de importación y exportación”. (Stein, Schwarzbauer, & Rayo, Febrero, 2015, pág. 13).

Según Núñez (2017) nos emite un criterio acerca del contrabando que “es un verdadero delito que ofende al soberano y a la nación”. (Nuñez Rudas, 2017, pág. 14)

En el Art. 299 del COIP (2014) nos señala que “la defraudación aduanera la comente la persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de tributos, sobre mercancías que sobrepasen a ciento cincuenta salarios básicos, con pena preventiva de cinco años y una multa de hasta diez veces el valor de los tributos”. (Registro Oficial Suplemento 180 , 2014)

3.6 Infracción aduanera

El COPCI al igual que el COIP (2010) según el art. 175 nos indican que “las infracciones aduaneras son las contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente código”. (Registro Oficial Suplemento 351 , 2010).

3.7 Contravención

Según el Art. 190 del COPCI (2010) señala: “Contravención es la sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior. La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo”. (Registro Oficial Suplemento 351 , 2010)

Según Aguero (2017), nos indica que “una contravención es un tipo de amaño que es un truco que permite hacer algo mejor o con menos esfuerzo, a partir de los argumentos contenidos en la sentencia, analizar y criticar la situación de la contravención”. (Aguero, 2017, pág. 25)

3.8 Control aduanero

Según el art. 144 del COPCI (2010) el control aduanero “Se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional”. (Registro Oficial Suplemento 351 , 2010)

Según Zamora & Navarro (2015), nos indica que el control aduanero es “hacer cumplir las regulaciones arancelarias, no arancelarias y administrativas para todos los productos que entraran y salieran del país, respetando acuerdos internacionales”. (Zamora Torres, Navarro, & José César, 2015, pág. 218)

Según Sánchez (2015), nos indica que “la aduana desarrolla un sistema informático de control aduanero que contempla la gestión de los regímenes y operaciones aduaneras, la trazabilidad de la carga desde su arribo al país hasta su destinación aduanera y el control de las mercancías”. (Sánchez, 2015, pág. 25)

4.9 Control concurrente:

Según el reglamento del COPCI en el art. 103 (2011) nos señala que “es el control ejercido por la administración aduanera desde el momento de la presentación de la declaración aduanera hasta el momento del levante o el embarque de las mercancías hacia el exterior”. (Registro Oficial 525 , 2011)

En el COPCI (2010) según el art. 144 el control concurrente “se determinan errores en una declaración aduanera aceptada que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se emitirá una liquidación complementaria donde se podrá hacer el pago de los tributos

en caso contrario se someterá al trámite del control posterior” (Registro Oficial Suplemento 351 , 2010).

5. SOLUCION

Respondiendo a la pregunta del reactivo planteado el procedimiento aduanero aplicable para el caso de la Corporación Hidalgo S.A por la subvaloración de mercancías es el siguiente:

Después de someterse al control concurrente y tras la revisión de los valores de las mercancías detectando una subvaloración en los precios, surgió una duda razonable por parte de los funcionarios de aduana procediendo a la verificación en el sistema ECUAPASS si pagaron o no los tributos correspondientes:

- En el caso de que sea negativo el pago de los tributos por las mercancías, se procederá hacer una liquidación complementaria como lo estipula el COPCI en el art. 144.
- En el caso de que sea positivo el pago de tributos el importador se someterá al procedimiento del control posterior como lo especifica el art. 144 del COPCI.

Para ello, se tiene que tener en cuenta una pregunta que nos emite el COPCI en el art. 144. **¿Existe presunción fundada de delito?**

- En el caso de que exista presunción fundada de delito, es decir, si las mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados, se procede a sancionar al importador por defraudación aduanera según lo fundamenta el COIP en el art. 299 #7, con pena privativa de libertad de tres a cinco años y una multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.
- En el caso de que no exista presunción, es decir, que las mercancías cuya cuantía sea inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados, se procede a sancionar al importador por contravención según lo indica el COPCI en el art. 190 literal n), con una multa según el art. 191 en el lit. g) del COPCI de tres veces el valor de la mercancía objeto de infracción.

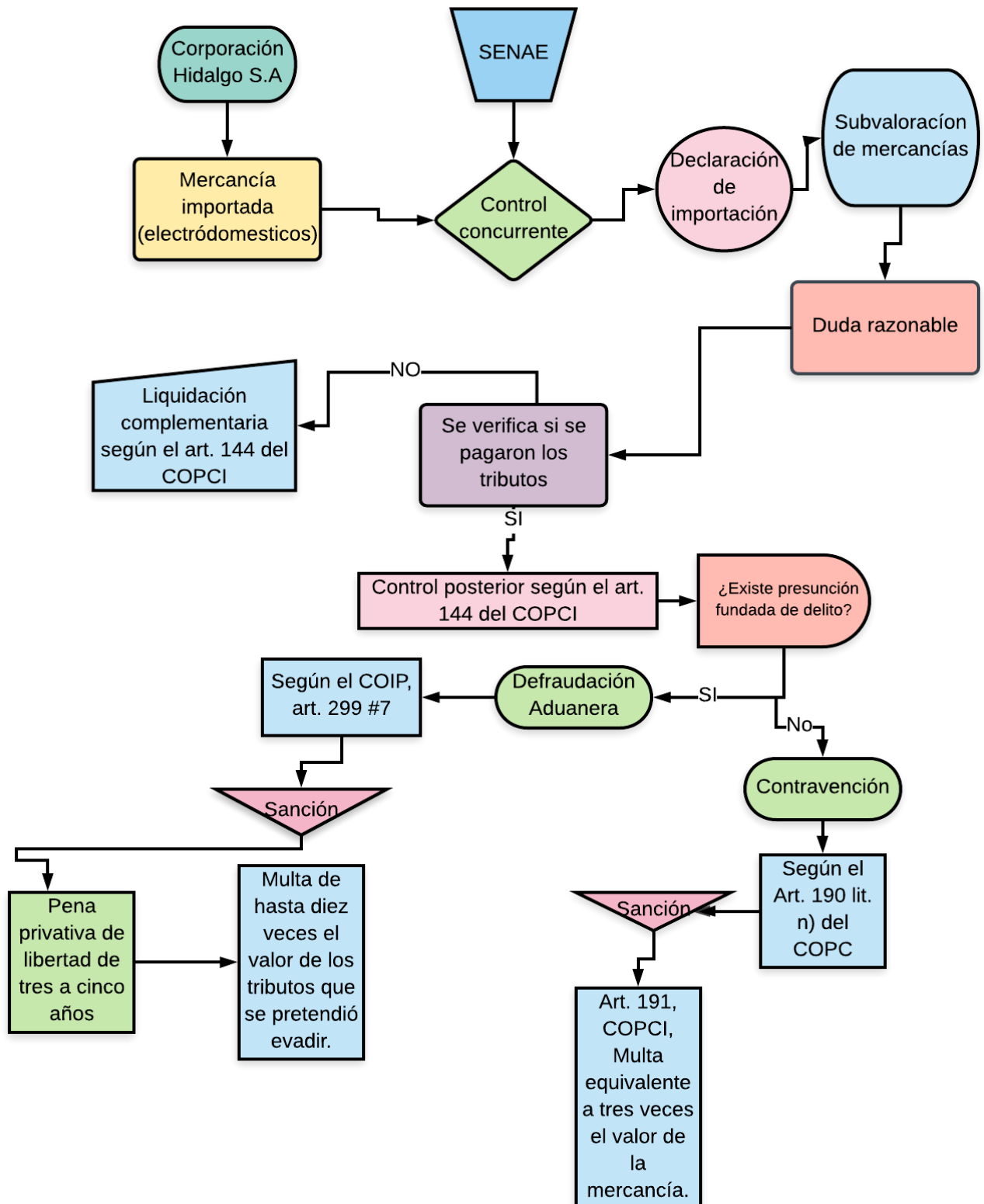


Ilustración 1 Procedimiento aduanero

Ejemplo del caso con valores:

Tabla 1 Ejemplo del caso con valores

CASO 1		CASO 2	
cantidad	1000	cantidad	100
mercancías	refrigeradoras	mercancías	refrigeradoras
precio	\$300,00	precio	\$300,00
FOB	\$300.000,00	FOB	\$30.000,00
DETERMINACIÓN SENA E - Control Concurrente			
precio	\$400,00	precio	\$400,00
FOB	\$400.000,00	FOB	\$40.000,00
SANCIÓN			
COIP - Art. 299 #7. Defraudación Aduanera		COPCI - Art. 190 lit. n). Contravención	
Valor evadido	\$100.000,00	Valor evadido	\$10.000,00
multa (valor evadido * 10)	\$1.000.000,00	multa (FOB * 3)	\$120.000,00
pena privativa de libertad	3 a 5 años	pena privativa de libertad	N/A

Tabla 2 Base para la sanción

SALARIO BASICO	\$ 394,00
# SALARIOS	150
MONTO REVISIÓN	\$ 59.100,00

6. CONCLUSION

Un procedimiento aduanero debe regirse de bases legales como el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el Código Orgánico Integral Penal, (COIP), en el reglamento del COPCI, resoluciones estipuladas por la Aduana y acuerdos como el GATT, entre otros.

La aplicación de sanciones o incautación de mercadería deben tener su base normativa para su procedimiento como lo descubrimos en el caso de la Corporación Hidalgo S.A, que presento una subvaloración de precios en sus mercancías importadas que fueron objeto de un control concurrente, donde surgió una duda razonable por parte de los funcionarios aduaneros. Como lo explicamos anteriormente encontramos que si existía una presunción fundada de delito es una defraudación aduanera y que su sanción es de tres a cinco años de prisión con una multa de hasta diez veces el valor del monto evadido. Y si no existía una presunción fundada de delito es una contravención con una sanción de tres veces el valor de la mercancía objeto de la infracción, dichas sanciones fueron estipuladas por el COIP y el COPCI verificadas por la autora donde concluyo con dos opciones que serían aceptadas ante un juzgado.

Al no saber lo que está estipulado en el COIP o el COPCI, los importadores, exportadores u operadores del comercio exterior pueden enfrentarse a dichas sanciones dependiendo del caso de infracción o delito aduanero que hayan cometido. Las normas están claras para quien realice el intercambio de bienes y servicios de un país a otro. La evasión de tributos declina la economía del país y no colabora con el comercio justo, para que exista una economía estable y exitosa debemos regirnos a las bases legales planteadas, el estudio de este caso fue muy gratificante ya que me enseñó de fondo cómo funciona la legislación aduanera desde un punto teórico aplicado a la sociedad.

Bibliografía

- Aguero, S. (2017). La contravención como amaño. Un análisis de la sentencia CAS 2014/A/3628 del Tribunal de Arbitraje Deportivo. *Fair Play. Revista de Filosofía, ética y derecho al deporte*, vol. 9, 1-30, 1-30.
- Cermeño, R. S., & Rivera Ponce, H. (2016). La demanda de importaciones y exportaciones de México en la era del TLCAN. *El trimestre Económico*, vol. LXXXIII (1), num. 329, 127-147.
- Gómez Sánchez, A. M., & Ramírez Guitiérrez, Z. (2017). Causalidad entre las importaciones y el crecimiento económico: evidencia empírica para el departamento del cauca (Colombia)*. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, vol. XXV. núm. 2, 41-62.
- Ministerio de Justicia. (2018). *Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/1937-d-s-n-186-99-ef/file>
- Nuñez Rudas, I. (2017). Impacto de la nueva regulación aduanera en el desaduanamiento en el régimen de importación de mercancías. *Revista Espacios Vol. 38 (N° 51)* , 14.
- OMC. (1947). *Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT de 1947)*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf
- Qingyuan , D., & Shang-Jin, W. (2015). A Darwinian perspective on "exchange rate undervaluation". *ADB Economics Working Paper Series No. 456*, 1.
- Registro Oficial 525 . (1 de Septiembre de 2011). *Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro v del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/REGLAMENTO-LIBRO-V-COPCI-REFORMA-27-03-2017.pdf>
- Registro Oficial Suplemento 180 . (febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Registro Oficial Suplemento 351 . (29 de Diciembre de 2010). *Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión*. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/COPCI.pdf>
- Sánchez, S. (2015). Electronic Commerce and Customs. *Revista Científica de la UCSA, Vol.2 N.o2*, 23-31.
- SENAE. (03 de Octubre de 2017). *Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE*. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/10/SENAE-SENAE-2017-0569-RE.pdf>

- Stein, E., Schwarzbauer, A., & Rayo, M. (Febrero, 2015). Contrabando y Defraudación Aduanera en Centroamérica. *La RED, Konrad Adenauer Stiftung*, 13.
- Tsakas, E. (2017). Reasonable doubt revisited. *Maastricht University*, 2.
- Vargas Acuache, C. (2014). La Duda Razonable en Aduanas y los Límites a su Ejercicio: ¿Cómo y Cuándo Aplicarla? *Revista Derecho & Sociedad*, N° 43, 309-323.
- Zamora Torres, A., Navarro, L., & José César. (2015). Competitividad de la administración de las aduanas en el marco del comercio internacional. *Contaduría y Administración*, vol. 60, núm. 1, 205-228.